

DERECHO A LA VERDAD COMO NÚCLEO ESENCIAL DE LA COMISIÓN DE LA
VERDAD

BETTY JUDITH GONZALEZ

COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC –
BOGOTA
2.015

A mi esposo y a mi hija
porque son y serán siempre la motivación
y el motor para concluir todos los proyectos que inicio.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| RESUMEN | 3 |
| I. INTRODUCCIÓN | 4 |
| II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 6 |
| III. ENFOQUE METODOLOGICO | 6 |
| IV. MARCO HISTÓRICO DEL CONFLICTO COLOMBIANO: FARC | 7 |
| V. CREACION DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD | 11 |
| VI. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO | 12 |
| VII. COMISIONES DE LA VERDAD EN COLOMBIA | 21 |
| VIII. EXPERIENCIA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN GUATEMALA | 25 |
| IX. CONCLUSIONES | 31 |
| X. BIBLIOGRAFIA | 33 |

DERECHO A LA VERDAD COMO NÚCLEO ESENCIAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Por: Betty Judith González¹

SUMARIO: I. INTRODUCCION. II. PROBLEMA DE INVESTIGACION. III. ENFOQUE METODOLOGICO. IV. MARCO HISTORICO DEL CONFLICTO COLOMBIANO: LAS FARC. V. CREACION DE UNA COMISION DE LA VERDAD. VI. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO. VII. COMISIONES DE LA VERDAD EN COLOMBIA. VIII. EXPERIENCIA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN GUATEMALA. IX. CONCLUSIÓN. X. BIBLIOGRAFIA.

RESUMEN

El trabajo analiza el conflicto armado interno colombiano desde la perspectiva de los últimos acuerdos en las negociaciones de paz que adelantan el Gobierno y las FARC-EP para establecer una Comisión de la Verdad que establezca los hechos y causales de las graves violaciones a los derechos humanos. Se establece un marco conceptual y jurídico sobre el derecho a la verdad y su fundamento en el Derecho Internacional. Con el propósito de analizar experiencias internacionales se estudia el caso de la comisión de la verdad en Guatemala y concluye con afirmaciones propias de la autora.

Palabras claves: Conflicto armado, actores armados, guerrilla, proceso de paz, derecho a la verdad, comisión para la paz.

ABSTRACT

The paper analyzes the Colombian internal armed conflict from the perspective of recent agreements in the peace negotiations that advance the government and the FARC-EP to establish a truth commission to establish the facts and grounds for serious violations of human rights. A conceptual and legal framework on the right to truth and its basis in international law is established. In order to analyze international

¹ Estudiante de 7º semestre de Derecho en la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC.

experience if the truth commission in Guatemala is studied and concludes with the author's own statements

Keywords: Armed conflict, armed groups, guerrillas, peace process, right to the truth commission for peace

I. INTRODUCCION

El derecho a la verdad se encuentra consagrado en los principios 1 a 4 de los Principios para la promoción y protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y encuentra su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al buen nombre y a la imagen. Este derecho se encuentra en cabeza de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, y por tanto aparece una dimensión individual, que implica que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido; y una dimensión colectiva del derecho a la verdad, que por su parte significa que la sociedad debe conocer la realidad de lo sucedido, su propia historia, la posibilidad de elaborar un relato colectivo a través de la divulgación pública de los resultados de la investigación e implica la obligación de contar con una “memoria pública” sobre los resultados de estas investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos.

En cuanto al derecho a la verdad, la Corte resalta no solo la importancia y la obligación del Estado de adelantar investigaciones criminales con el fin de esclarecer la responsabilidad penal individual y la verdad de los hechos, sino también la importancia de mecanismos alternativos de reconstrucción de la verdad histórica, como comisiones de la verdad, que, en casos de vulneraciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, deben servir a los fines constitucionales.

Corte Constitucional Colombiana²

² Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-715 de 2.012, expediente D-8963

Colombia es un Estado que se ha caracterizado por sufrir el flagelo del conflicto interno armado desde hace aproximadamente medio siglo, con el surgimiento de las guerrillas y el cual se mantiene hasta el día de hoy. Las FARC–EP iniciaron sus actividades a mediados de 1964, este grupo fue creado por Pedro Antonio Marín, alias “Manuel Marulanda Vélez” o “Tirofijo”.

Aunque algunos presidentes han iniciado diferentes procesos de paz con la finalidad de acabar con el conflicto interno, todos han terminado en el fracaso total. Durante las presidencias de Andrés Pastrana, Ernesto Samper y Álvaro Uribe, se iniciaron diferentes acercamientos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, pero siempre por diferentes circunstancias, han sido intentos fallidos y lo que se ha logrado en estos procesos es que las FARC logren consolidarse y fortalecer sus ejércitos y sus acciones terroristas contra la población civil. Las fallas que se cometieron durante estos remedos de procesos de paz conllevaron a errores que agudizaron el conflicto.

Luego de más de diez años de lucha por intentar derrotar militarmente a las FARC, se logró debilitarlas y replegarlas, pero siguieron vigentes y especialmente alcanzaron a retomar parte de su actividad terrorista. En el año 2.011, mediante la promulgación de la ley de restitución de tierras, por parte del presidente Juan Manuel Santos, le manifiesta a las FARC su intención de reiniciar las discusiones para iniciar el proceso de paz manteniendo igual la ofensiva militar.

Para noviembre de 2015, los avances en las negociaciones de paz hacen prever altas posibilidades de la firma de un acuerdo de paz con el citado grupo subversivo y uno de los grandes interrogantes es el relacionado con los derechos de las víctimas del conflicto, entre los cuales está el derecho a conocer la verdad sobre los hechos y las motivaciones que tuvieron los perpetradores; solo así, será posible iniciar procesos de restauración y reconstrucción para las familias.

Por ello, el presente trabajo se concentra en estudiar el tema del derecho a la verdad y la comisión de verdad que ha sido anunciada por las partes. La investigación se encuentra organizada en cuatro partes; en la primera parte se hace un recuento histórico sobre el origen de las FARC-EP, sus diferentes etapas, su fortalecimiento y su posterior decaimiento. En la segunda, se hace un recuento sobre el punto cinco del acuerdo sobre la conformación de una Jurisdicción Especial para la Paz, sobre el cual se desarrolla la parte principal del trabajo; en tercer lugar, hacemos un análisis breve sobre las comisiones para la paz en Colombia y en la cuarta parte se profundiza sobre el derecho a la verdad como núcleo esencial de las conversaciones de paz.

La principal motivación de este trabajo es hacer una reflexión personal; la misma que de manera imperativa debe hacer todo colombiano, sobre las inminentes posibilidades de la firma de un acuerdo de paz, y ante ello, asumir una postura preparatoria para cuando llegue el momento de refrendar dichos acuerdos y se decida el futuro inmediato de Colombia.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACION

Se pretende determinar si la Comisión de Verdad que debe crearse una vez se firmen los acuerdos de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC, se ajusta al orden jurídico nacional, y si lograría desarrollar su trabajo en concordancia con los propósitos de esclarecimiento de los hechos violentos y delitos cometidos por todo tipo de actores del conflicto armado. La verdad de lo ocurrido, el porqué de lo sucedido, las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron los hechos y la búsqueda y ubicación de las víctimas, serán los únicos factores reales que podrían permitir a las víctimas y sus familiares hacer el duelo, sanar las heridas e iniciar procesos de reconstrucción familiar. Consecuentemente, se estudiarán los alcances posibles de la planteada comisión de la Verdad.

III. ENFOQUE METODOLOGICO

Se hizo una recopilación bibliográfica sobre aspectos teóricos de las comisiones de verdad como instrumento vinculado a la estabilidad de los acuerdos de paz; se incluye un breve estudio de normatividad colombiana sobre la naturaleza jurídica, funcionamiento y experiencia de comisiones de verdad que en diferentes momentos han operado en el país; con el fin de hacer análisis de derecho comparado, se trata el caso de la comisión de verdad que funcionó al fin del conflicto en Guatemala y a partir de lo anterior se presentan algunas conclusiones y reflexión personal.

No es posible comenzar a tratar el tema de las víctimas si cada quién no asume su propia responsabilidad. En estos principios lo han hecho el gobierno y las Farc. Y decidimos claramente que no estamos en la Habana para intercambiar impunidades.

Sergio Jaramillo Caro. Alto Comisionado Para La Paz

IV. MARCO HISTÓRICO DEL CONFLICTO COLOMBIANO: LAS FARC

Las FARC-EP, es una agrupación guerrillera cuyos orígenes se encuentran en los fenómenos de las luchas rurales, en concreto en las autodefensas agrarias campesinas, y que de una u otra forma fue auspiciado por el Partido Socialista Revolucionario (PSR), siendo este partido el génesis de todas las guerrillas revolucionarias que Colombia ha tenido, el cual se funda en 1.924, y en julio de 1.930 cambia el nombre por Partido Comunista Colombiano (PCC), dando origen formal a un partido político de izquierda en Colombia, el cual pretendía tomarse el poder mediante el desarrollo de una revolución político-militar.

El PCC no solo fundó las FARC sino también influyo en la creación del Ejército de Liberación Nacional (ELN), otra guerrilla que ha tenido gran importancia en nuestro país. en 1.930, los trabajadores agrícolas que llevaron a la práctica la consigna comunista de “toma revolucionaria de la tierra”, ocupando los latifundios y estableciendo colonizaciones en varios departamentos del país, por las deficientes condiciones de trabajo en las haciendas y, por tanto, la brecha social entre los terratenientes y campesinos; disputas en torno a la propiedad legal de la tierra; y la relación de los propietarios con las comunidades indígenas, quienes reclamaban también su propiedad tras sucesivas ocupaciones y expropiaciones.

En este periodo, el campesinado fue inducido a tratar de fortalecer lealtades personales, familiares y sociales a través del odio y el resentimiento. El sangriento enfrentamiento entre los partidos liberal y conservador sirvió para adquirir riqueza y poderío, que no se hubiera podido adquirir por otros medios debido a la naturaleza feudal de la sociedad rural. La confrontación entre terratenientes y campesinados, cada uno adscrito de manera polarizada a su respectivo partido, origino el levantamiento de armas de ambos sectores, invocando la defensa personal y de la propiedad; la gente tenía que abandonar sus tierras porque les amenazaban su vida o atentaban contra ella.

Hay un periodo denominado “La Violencia” (1948-1.964), que se inicia con el asesinato del Caudillo Liberal Jorge Eliecer Gaitán, candidato a las elecciones presidenciales, asesinato atribuido al partido de extrema derecha y cuya fecha final coincide con el ataque militar a la región de Marquetalia. Este asesinato derivó en un gigantesco motín, llamado “el Bogotazo”, siendo el inicio de una época sangrienta y de no olvido para el pueblo colombiano, pues los liberales en alianza con el Partido Comunista, armaron a 10.000 campesinos para enfrentar a las tropas gubernamentales que pretendían desalojarlos. Este periodo duró cerca de dieciséis años y se caracterizó por su magnitud y por la impunidad por los actos atroces que se cometieron durante estos años. Dejo 200 mil muertos, mujeres violadas y niños huérfanos. Se dice que esta época denominada como “La Violencia” fue una

verdadera contrarreforma agraria, una verdadera concentración de las tierras nuevamente en manos de terratenientes...(vieira,1985).

Después del asesinato del liberal Jorge Eliecer Gaitán, la violencia se agudizó y se generalizó en todo el país desatándose una guerra entre partidos y regiones. Surgen figuras individuales y violentas como Eliseo Velásquez, Franco Isaza, Guadalupe Salcedo, Isauro Yosa y Jacobo Prías Alate, quién recluta a Pedro Antonio Marín Alias “Tirofijo” a quién después llamarían Manuel Marulanda Vélez. En cada región surgen cabecillas que compiten por alcanzar el mayor nivel de violencia y crueldad, degollando con el llamado corte de franela o corbata a las personas, decapitando y despellejando a las víctimas, las mujeres embarazadas les llenaban el estómago de piedras y sus fetos los colgaban en los árboles, incendiaban las fincas, se robaban el ganado; Cada uno de estos personajes obtuvo reconocimiento gracias a estas actividades donde el objetivo era sembrar el terror y el miedo dentro de la población, logrando con este el desplazamiento de miles de personas del campo a la ciudad.

En los primeros años estos grupos guerrilleros con raíces comunistas logran crecer y dominar grandes territorios y logran establecer mecanismos productivos que dan soporte y finanzas la estructura armada. Empiezan a mostrar una bandera con base social.

En 1.953 llega al poder el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, recibiendo del pueblo la responsabilidad de restablecer el orden y la calma para lograr obtener la anhelada paz. El General Rojas Pinilla ofrece una amnistía a los guerrilleros que hagan entrega de las armas y se desmovilicen, logrando en menos de seis meses que las guerrillas del Llano, Antioquia y Santander entregarán sus armas. Esta amnistía se otorgó mediante el Decreto No. 1823 de 1.954 y luego modificado por el 2062 del mismo año.

Las guerrillas comunistas de Cundinamarca, Antioquía, Huila y Cundinamarca no hacen entrega de sus armas, por el contrario, continúan creciendo y consolidándose en sus regiones.

En 1955 el auge de las guerrillas y sus diferentes acciones armadas en la región de Villarrica obligan al gobierno a desplegar operaciones en la región del Sumapaz y oriente del Tolima, dando origen a lo que se llamó la “guerra de Villarrica” en la que aparece una de las primeras mujeres guerrilleras llamada Rosalba Velásquez de Ruiz, también conocida como la Sargento Matacho o la mona Ofelia, quién combatía en la zona guerrillera del Tolima. Las operaciones del gobierno llevaron a la primera desmovilización campesina en esta zona y a la desestabilización del control territorial que las guerrillas comunistas habían alcanzado en cada región.

Para la fecha de esta operación “Tirofijo” y Ciro Trujillo, se encontraban en el sur del Tolima y Tierra Adentro, desarrollando su proyecto de expansión, el cual le era

viable por las condiciones topográficas de cada región y el fácil desplazamiento que tenían en estas zonas gracias al dominio de los territorios.

Mientras sucedían estas luchas en Colombia, en Cuba se desarrolla la revolución cubana y surgen personajes como Fidel Castro y el Che Guevara, dando esperanzas a las guerrillas de Colombia de lograr el mismo triunfo con su revolución.

Con el establecimiento del Frente Nacional, todos los movimientos agrarios aprovechan los planes de reincorporación ofrecidos a los alzados en armas por el gobierno nacional, incluso hasta Pedro Antonio Marín, ya líder de las FARC, se beneficia de manera personal

Los guerrilleros del Sumapaz empiezan a crear las “Áreas Base”, las cuales se fueron constituyendo en “repúblicas Independientes”, desde donde organizan grupos para que inicien un proceso de expansión a nuevas zonas, combinando todas las formas de lucha para someterlas, ejecutando asesinatos a líderes comunales, secuestros, y acciones armadas contra la fuerza pública, por lo que en 1964 el gobierno decide atacar estas “Áreas Bases”, pues el Senador Álvaro Gómez Hurtado en una intervención denuncia estas regiones porque considera que se han convertido en “Repúblicas independientes”. Estos antecedentes fueron los que transformaron a las FARC en grupo guerrillero con el nombre de Bloque Sur y reflejarían el futuro de ésta organización.

El grupo guerrillero FARC se ha caracterizado por que durante los primeros 30 años tuvo una presencia en el ámbito nacional poco trascendental y significativa lo cual contribuyo a un afianzamiento en varios aspectos que lo llevo a lograr la expansión hacia las zonas urbanas convirtiéndose en un problema grave para el Estado. Para lograr esto la guerrilla aprovecho la ausencia del Estado en muchas regiones del País, en especial en las zonas rurales donde existiera algún tipo de actividad económica, lo que les permitió materializar sus grandes proyectos, entre los cuales el incremento del pie de fuerza. En el grupo guerrillero de las FARC en los años sesenta sus filas lo conformaban un promedio de 60 hombres y a finales de esa década aumento a 200 hombres.

Luego tienen un crecimiento de más del 100% y a mediados de 1970 ya lo conformaban 400 hombres. A comienzos de los años 80 ya esta guerrilla estaba integrada por 1165 hombres y conformando ya 12 frentes y a su vez creando la primera columna móvil. Para finales de la década de los 80 ya las FARC estaba integrada por 5159 hombres y se distribuían en 33 frentes. A comienzos de la década de los 90 la presencia de las FARC sigue aumentando y ya está conformada por 68 frentes y con casi 10000 hombres. A finales de esta misma década ya tenían en sus filas cerca de 13000 hombres y 99 frentes.

La época de más crecimiento de este grupo guerrillero fue durante la presidencia de Andrés Pastrana, pues para este momento ya contaban con 17000 hombres y 108 frentes y 29 columnas móviles. Uno de los motivos de su crecimiento fue las relaciones con la población civil porque fueron la expresión de reclamos del

campesinado en sus primeros años y proveían seguridad a muchas comunidades agrarias, fueron reguladores de conflictos y adicional aplicaban sanciones a los que ellos consideraban cometían infracciones al ordenamiento impuesto por ellos mismos y obteniendo el reconocimiento de protectores por parte de estas comunidades. Adicional a esto, se inició el proceso de paz con el gobierno y entre las solicitudes del gobierno estaba la de despejarles una buena zona del territorio. Zona que con el tiempo se convirtió en el sitio donde llevaban a los secuestrados, desde donde planeaban las extorsiones a la población y adicional convirtieron esta zona en una zona franca para el narcotráfico.

Durante este periodo Colombia vivió un proceso de consolidación y fortalecimiento de los grupos guerrilleros en las regiones poco pobladas pero que eran regiones muy ricas en recursos naturales que facilitaban el cultivo de la coca, la explotación de minerales preciosos y en algunos sitios la extracción del petróleo. A su vez, los grupos paramilitares de autodefensa, inicialmente conformados por sectores legales –ganaderos, terratenientes, hacendados, políticos locales- se vinculan con sectores ilegales permeados por el narcotráfico y adicional apoyados por el Ejército Nacional, para hacer frente y combatir a los grupos guerrilleros. Esto incremento aún más la violencia y estos grupos tanto guerrilleros como paramilitares se fortalecieron inmensamente hasta conformar verdaderos ejércitos.

Con la llegada del presidente Álvaro Uribe Vélez a la presidencia, luego de 8 años y a través de la implementación de la política de seguridad democrática llevó a esta organización a que se replegara estratégicamente, lo que terminó en un elevado nivel de bajas y desertiones, disminuyendo a 8500 hombres en sus filas, desapareciendo 5 de sus frentes y perdiendo 7 de sus columnas móviles; también implicó que perdieran gran parte del control territorial que hasta ese momento habían logrado. Durante este gobierno se propinaron fuertes golpes militares a las FARC, dando de baja a varios de sus líderes desestabilizándolas y logrando disminuir su fuerza armada. También durante este periodo murió el máximo dirigente de las FARC, Manuel Marulanda Vélez.

Luego de décadas de violencia, Colombia En cabeza del Presidente Juan Manuel Santos inicia los diálogos de paz con este grupo guerrillero de las FARC- EP, y acordaron la creación de la justicia transicional que surge como una respuesta a las víctimas sobre violaciones sistemáticas o masivas de derechos humanos.

En junio del 2012 Colombia aprobó una reforma constitucional de justicia transicional (llamada también Acto Legislativo) denominada “Marco Jurídico para la paz”³, con esta nueva normatividad, se transformó el marco jurídico para hacer viable la aplicación de las diferentes medidas de justicia transicional – verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición- de forma integral y complementaria. Este Marco Jurídico para la paz busca abrir un espacio constitucional para el desarrollo de una estrategia integral y coherente de justicia transicional que permita la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia

³ Acto legislativo 01 de 2012, 31 de julio de 2012, artículo 1.

una paz estable y duradera. La reforma retoma la paz como finalidad prevalente de los instrumentos de justicia transicional.

V. CREACION DE UNA COMISION DE LA VERDAD

Transcurridos casi 3 años de negociaciones, las partes informaron a la opinión pública sobre acuerdos para crear una Jurisdicción Especial para la Paz que incluye la creación de una Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Esta comisión de verdad, no es judicial, es alternativa y tendrá la responsabilidad de lograr que las víctimas puedan conocer lo que realmente sucedió y solo a partir ello cerrar ciclos de duelo y sentar bases de reconstrucción.

Aún no hay certeza sobre muchos detalles de la conformación de la comisión, sus reglas de funcionamiento, fuentes de información y el uso posterior de los resultados de los informes. Y existen dudas en el sentido de que sus resultados sean o no tenidos en cuenta para la investigación judicial que persiga a los victimarios y que, en consecuencia, el informe de la comisión de verdad solo sea un documento de memoria histórica sin efectos como ha sucedido en otros países. Igualmente, la credibilidad sobre las personas que la integren, será un factor fundamental para que su trabajo tenga repercusión y respaldo nacional. Para una mejor comprensión del tema, se transcriben los aspectos más relevantes del mencionado acuerdo.

El fin del conflicto constituye una oportunidad única para satisfacer uno de los mayores deseos de la sociedad colombiana y de las víctimas en particular: que se esclarezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto.

En este nuevo escenario será posible aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto, incluyendo la dimensión histórica, de tal forma que no sólo se satisfaga el derecho a la verdad, sino que también se contribuya a sentar las bases de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición.

La Comisión deberá cumplir tres objetivos fundamentales:

1. En primer lugar, la Comisión deberá contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del mandato que se describen más adelante, y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto. En este sentido saludamos la visita y el pronunciamiento efectuado durante este ciclo, por Zainab Bangura, Representante Especial del Secretario

General de las Naciones Unidas para la Violencia Sexual en Conflictos, y nos comprometemos a atender sus recomendaciones.

2. En segundo lugar, la Comisión deberá promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.
3. Y en tercer lugar, la Comisión deberá promover la convivencia en los territorios. Para ello promoverá un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la equidad de género, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás. Así se sentarán las bases de la no repetición, la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera. Por esas razones es necesario entender la construcción de la verdad también como una parte esencial de la construcción de la paz.

VI. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

CONCEPTO DEL DERECHO A LA VERDAD

Colombia ha iniciado un proceso de diálogos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo - FARC-EP-, para buscar la terminación del conflicto armado que durante más de cincuenta años se ha venido desarrollando en nuestro país.

En este trabajo se profundizará en la comprensión del derecho a la verdad como elemento primordial en los procesos de justicia transicional y de reconciliación de las víctimas con sus victimarios.

Este proceso de paz implica un acuerdo social, político y económico que permita vincular a todos y a cada uno de los colombianos y se debe desarrollar en dos vías: una frente a los victimarios o autores de los delitos, donde se les

exija que cuenten toda la verdad y den garantía de no repetición de los hechos y la segunda, la garantía de verdad y reparación que deben tener las víctimas de la guerra en Colombia.

Cuando se habla de justicia transicional, según palabras de Pablo de Greiff⁴:

La justicia transicional se refiere a un conjunto de medidas que pueden ser implementadas para hacer frente al legado de los abusos masivos de derechos humanos, donde “hacer frente al legado” de tales abusos significa, en primer lugar, demostrar la vigencia de las normas de derechos humanos que fueron sistemáticamente violadas. Una lista no exhaustiva de tales medidas incluye: el enjuiciamiento penal, la búsqueda de la verdad, las reparaciones y la reforma constitucional. Estas medidas son parte de la justicia transicional en virtud de compartir dos objetivos o fines “mediatos”, a saber, proporcionar reconocimiento a las víctimas y promover la confianza cívica; y un objetivo final, contribuir al fortalecimiento de la norma de derecho democrática.

En este sentido el derecho a la verdad se constituye en un aspecto fundamental para lograr un camino auténtico que permita encaminar a una sociedad en el logro de la paz y posiblemente en la reconciliación.

Durante el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, se inició un proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, el cual se hizo extensivo también a los miembros de los grupos guerrilleros. Para esto se creó la Ley 975 de 2005, conocida como ley de Justicia Y Paz; En esta Ley fue introducido el derecho a la verdad en la legislación colombiana⁵ y planteó un discurso promocional de este derecho, es decir, lo estableció como parte de las posibilidades institucionales de apoyar un proyecto de acontecimiento, el cual era que emergiera el derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos . Luego, en el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos se creó la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, en la cual se plantean las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en el cual se plantea como derecho esencial de las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

En la Sentencia 370 de 2006, la Corte Constitucional Colombiana hace un control de constitucionalidad a la Ley 975 de 2005 en la cual manifiesta:

⁴ Pablo de Greiff, Director de investigaciones de International Center For Transitional Justice en New York.

⁵ Artículo 7. Derecho a la Verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

En cuanto se refiere a la dimensión colectiva de la verdad, su contenido mínimo incluye la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos. También manifiesta la necesidad que en el proceso nacional se tenga en cuenta los pilares fundamentales de verdad, justicia y reparación integral a las víctimas y se enfatiza en la búsqueda de la verdad como escenario fundamental para los procesos de justicia y reparación.

Por eso el actual proceso de paz que está llevando el gobierno con las FARC demanda de este grupo guerrillero un compromiso serio y eficaz con relación a la verdad, la justicia y la reparación.

El derecho a la verdad es el derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, como también a la sociedad en su conjunto, a conocer lo que verdaderamente ocurrió, durante los conflictos en un período determinado.

Este derecho ha surgido como un concepto jurídico en diferentes jurisdicciones y ha adoptado diversas formas; tiene su origen en el Derecho Internacional Humanitario, específicamente en el Protocolo I a los Convenios de Ginebra de 1949⁶ y en relación con las personas desaparecidas y fallecidos a raíz del conflicto bélico, el artículo 32 del mencionado tratado expresa “derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros”⁷. En este protocolo apareció la primera norma convencional que reconoce este derecho como un “principio general” del Derecho Internacional Humanitario en cuanto a personas desaparecidas.

Luego en la XXII Conferencia internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Teherán en 1973, adoptaría por unanimidad, su resolución V llamando a las partes en conflicto a proveer informaciones y cooperar con el Comité Internacional de la Cruz Roja en orden a establecer la suerte corrida y el paradero de los desaparecidos. Luego la XXIV Conferencia internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrado en Manila en 1981, reafirmo la existencia del derecho a la verdad en su resolución II sobre “desapariciones forzadas o involuntarias al señalar que:

Las familias tienen derecho a ser informadas sobre el paradero, la salud y el bienestar de sus miembros, derecho refrendado en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

⁶ Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), celebrado el 8 de junio de 1977.

⁷ Artículo 32 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha concluido que el derecho a la verdad abarca las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y está implícitamente comprendido en la obligación de carácter consuetudinario que tienen los Estados de brindar reparación por estos comportamientos violatorios del Derecho Internacional Humanitario.

Pero serían los organismos de control de derechos humanos los que empezaron a establecer ciertos deberes que tenían los Estados, iniciando el camino hacia el derecho a la verdad.

Adicional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- había reconocido en su Informe Anual de 1975 que los Estados tienen la obligación de investigar las Violaciones, sancionar los autores en los casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas⁸, es decir, los estados tienen la obligación de crear organismos a través de los cuales investigara lo que verdaderamente sucedió en los casos de graves violaciones de derechos humanos.

También fue la CIDH en su Informe Anual de los años de 1985 y 1986 el organismo que reconoció la existencia del derecho a la verdad y manifestó que se trata de un derecho irrenunciable de los familiares de las víctimas, así como de toda la sociedad, a conocer la verdad de lo sucedido respecto a la comisión de delitos aberrantes. Y agregó que el derecho a la verdad se relaciona también con el Artículo 25 de la Convención, que establece el derecho a contar con un recurso sencillo y rápido para la protección de los derechos consagrados en ella.

Ahora, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH- ha tenido gran importancia en el desarrollo del derecho a la verdad. En 1988, el alto tribunal en el caso Velásquez Rodríguez, sostuvo que los familiares del estudiante, víctima de desaparición forzada, tenían el derecho de conocer la verdad de lo sucedido a su familiar y este tribunal resolvió que los Estados miembros del sistema interamericano debían aplicar el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), que contiene la obligación de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁹.

La Comisión interamericana también señaló que la sociedad en general es titular del derecho a ser debidamente informada, concluye la comisión que:

El derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho

⁸ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1975, OEA.

⁹ CortelDH, Caso Velásquez Rodríguez, cit. supra nota 18, párrafo 174

particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación¹⁰

Es en este caso donde encontramos el génesis del derecho a la verdad en la jurisprudencia de la CorteIDH¹¹, ya que reconoció que la obligación de investigar y sancionar implica una forma de reparación a las víctimas que el Estado debe garantizar.

Luego en otro caso, en 1988, este mismo tribunal resolvió el caso Blake, que trataba también de un caso de desaparición forzada, donde la Corte tuvo un cambio significativo en la opinión respecto al derecho a la verdad aduciendo que el esclarecimiento de las violaciones deja de ser solamente una obligación general del Estado, para ser reconocido como un real derecho de las personas. Y luego en el año 2000, en la sentencia del caso Durand y Ugarte que trataba de un caso de ejecuciones extrajudiciales, la Corte avanzó en el criterio ya establecido en Blake y estableció la base convencional del derecho de los familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a que los hechos fueran investigados por el Estado y los responsables identificados.

Después de estas sentencias ha sido reiterativo los pronunciamientos de la Corte respecto al derecho a la verdad, y ha establecido qué como forma de reparación, es obligación de los Estados divulgar el resultado de las investigaciones y los procesos judiciales con la finalidad que toda la sociedad puede tener conocimiento de lo verdaderamente ocurrido durante estos periodos.

También el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha reconocido la dimensión colectiva del derecho a la verdad y destacó, la importancia de crear comisiones de la verdad o de investigación, ya que a través de las mismas se llega a determinaciones de la verdad que son complementarias a los procesos judiciales, pues cada una tiene un sentido y alcance propio, así como potencialidades y límites particulares, que dependen del contexto en el que surgen y de los casos y circunstancias concretas que analicen.¹²

Pero el reconocimiento más explícito del “derecho a la verdad” se encuentra en un estudio del experto independiente sobre la impunidad designado por Comisión de

¹⁰ Informe No. 136/99, de 22 de diciembre de 1999, caso 10.488, Ignacio Ellacuría y otros (El Salvador), párr. 224.

¹¹ CorteIDH, Caso Durand y Ugarte, sentencia del 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 130 y punto resolutivo 5.

¹² Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, Párr. 192. Con respecto al derecho a la verdad constituye un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos.

Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señor Louis Joinet¹³, quién, en su informe final en 1997, determino la existencia del derecho inalienable a la verdad:

cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan las violaciones¹⁴.

Asimismo, órganos intergubernamentales fueron adoptando resoluciones reafirmando el derecho a la verdad. En el ámbito regional cabe destacar: La asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, adopto una serie de recomendaciones, encaminadas específicamente al reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas del delito¹⁵, -la Unión Europea y MERCOSUR.

Este proceso evolutivo del Derecho internacional hizo que varios instrumentos internacionales de derechos humanos fueron codificando el derecho a la verdad. Así, podemos destacar el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Los principios rectores de los desplazamientos internos y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.

Sin embargo, consideramos que el derecho a la verdad es un derecho inalienable e imprescriptible que pertenece tanto a las víctimas como a la sociedad y que su finalidad es la de impedir que los hechos se vuelvan a repetir pues no se puede poner en duda la obligación que tienen los Estados de juzgar las violaciones graves a los derechos humanos cometidos bajo su jurisdicción y también es claro la obligación de juzgar y condenar a los responsables por estas violaciones. La CIDH estableció claramente la invalidez de toda amnistía que se aplique a graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones sumarias o la desaparición forzada de personas.

¹³ Louis Joinet: Abogado francés, miembro de la subcomisión de derechos humanos.

¹⁴ Informe final revisado acerca de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. Louis Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la subcomisión, documento por el pueblo colombiano de la ONU E/CN.4/sub.2/1997/20rev.1., anexo I, principio 1.

¹⁵ Entre dichas recomendaciones se destaca la Recomendación (85) 11, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del Proceso Penal.

Ahora, en nuestro país es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional reconociendo el derecho a la verdad. En la sentencia C-180 de 2014 la Corte manifestó que:

Los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición, como lo ha señalado esta Corte, encuentran fundamento en los siguientes preceptos de la Constitución:

El principio de dignidad humana (Art.1° CP)

El deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Art. 2° CP)

Las garantías del debido proceso judicial y administrativo (art. 29, CP).

La cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que causen los servidores con dolo o culpa grave (art. 29, CP)

La consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional (Art. 250 num. 6 y 7 CP)

La integración del bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP)

El derecho a acceder a la justicia (art. 229 CP)

Y adiciona la Corte en esta sentencia que: Derecho a la verdad. El derecho internacional ha reconocido dos dimensiones del derecho a la verdad: una individual (derecho a saber) y una colectiva (derecho inalienable a la verdad y deber de recordar). Los Estados deben garantizar el derecho a saber para lo cual pueden tomar medidas judiciales y no judiciales como la creación de comisiones de la verdad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad se subsume en la obligación de los Estados de esclarecer los hechos y juzgar a los responsables, conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Del mismo derecho se ocupan los Principios 1 a 5 de los Principios para la lucha contra la impunidad.¹⁶

Igualmente, en la sentencia C-715 de 2012, la Corte hace un control de constitucionalidad de varios artículos de la Ley 1448 de 2011, donde los demandantes consideran que tales artículos vulneran los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Y Adicionan los demandantes que los artículos demandados van en contra de algunos tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia y los cuales son parte del Bloque de

¹⁶ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-180 de 2014. Expediente D -9813.

constitucionalidad. La Corte hace una breve referencia a los instrumentos internacionales, tribunales internacionales, el Sistema interamericano y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y finalmente al contexto europeo; en el reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas a la verdad: Entre los instrumentos internacionales más relevantes que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia, se encuentran:

la Declaración Universal de Derechos Humanos –art.8-, la Declaración Americana de Derechos del Hombre –art. 23-, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder –arts.8 y 11-, el Informe Final sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra –art. 17-, el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o “principios Joinet” –arts. 2,3,4 y 37-, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), que extendió las normas de los refugiados a las situaciones de violencia generalizada y a los desplazados internos - parte III, párrafo 5-, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas y su Protocolo Adicional, tal y como fue expuesto en la aparte 3.1 de esta sentencia. Respecto del derecho a la verdad, la CIDH ha afirmado que este implica (i) el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad real sobre lo sucedido, (ii) a saber quiénes fueron los responsables de los atentados y violaciones de los derechos humanos, y (iii) a que se investigue y divulgue públicamente la verdad sobre los hechos. Así mismo, (iv) en el caso de violación del derecho a la vida, el derecho a la verdad implica que los familiares de las víctimas deben poder conocer el paradero de los restos de sus familiares. De otra parte, (v) la CIDH ha resaltado el doble carácter del derecho a la verdad, que no solo se predica respecto de las víctimas y sus familiares, sino respecto de la sociedad como un todo con el fin de lograr la perpetración de la memoria histórica. Finalmente, (vi) la CIDH ha evidenciado la conexidad intrínseca entre el derecho a la verdad, y el derecho a la justicia y a la reparación.

En relación con el derecho a la verdad, la jurisprudencia de la Corte ha establecido los siguientes criterios jurisprudenciales:

El derecho a la verdad, se encuentra consagrado en los principios 1 a 4 de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y encuentra su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al buen nombre y a la imagen;

Así, las víctimas y los perjudicados por graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho inalienable a saber la verdad de lo ocurrido;

Este derecho se encuentra en cabeza de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, y por tanto aparece una dimensión individual y una colectiva;

La dimensión individual del derecho a la verdad implica que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido. Este derecho aparece, por tanto, el derecho a conocer la autoría del crimen, los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos delictivos, y finalmente, el patrón criminal que marca la comisión de los hechos criminales. Esto último, implica el derecho a conocer si el delito que se investiga constituye una grave violación a los derechos humanos, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad;

La dimensión colectiva del derecho a la verdad, por su parte, significa que la sociedad debe conocer la realidad de lo sucedido, su propia historia, la posibilidad de elaborar un relato colectivo a través de la divulgación pública de los resultados de las investigaciones, e implica la obligación de contar con una “memoria pública” sobre los resultados de estas investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos;

El derecho a la verdad constituye un derecho imprescriptible que puede y debe ser garantizado en todo tiempo;

Con la garantía del derecho a la verdad se busca la coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real;

este derecho se encuentra intrínsecamente relacionado y conectado con el derecho a la justicia y a la reparación. Así, el derecho a la verdad se encuentra vinculado con el derecho de acceso a la justicia, ya que la verdad sólo es posible si se proscriben la impunidad y se garantiza, a través de investigaciones serias, responsables, imparciales, integrales y sistemáticas por parte del Estado, el consecuente esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción;

De otra parte, el derecho a la verdad se encuentra vinculado con el derecho a la reparación, ya que el conocimiento de lo sucedido para las víctimas y sus familiares, constituye un medio de reparación;

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a conocer el destino de los desaparecidos y el estado y resultado de las investigaciones oficiales. En este sentido, el derecho a conocer el paradero de las personas desaparecidas o secuestradas se encuentra amparado en el derecho del familiar o allegado de la víctima a no ser objeto de tratos crueles, inhumanos

o degradantes y debe ser satisfecho, incluso, si no existen procesos penales en contra de los presuntos responsables (por muerte, indeterminación o cualquier otra causa)

Finalmente, en cuanto al derecho a la verdad, la Corte resalta no solo la importancia y la obligación del Estado de adelantar investigaciones criminales con el fin de esclarecer la responsabilidad penal individual y la verdad de los hechos, sino también la importancia de mecanismos alternativos de reconstrucción de la verdad histórica, como comisiones de la verdad de carácter administrativo, que en casos de vulneraciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, deben servir a los fines constitucionales antes mencionados.¹⁷

También en la Sentencia C-370 de 2006, la Corte precisa que no se trata solamente del derecho individual que toda víctima o sus parientes tienen a saber que paso, sino que también se trata de un derecho colectivo que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir que las violaciones se repitan. En tal virtud se tiene, a cargo del Estado, el deber de la memoria, a fin de prevenir las deformaciones de la historia.¹⁸ Agrega la Corte que el contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales delitos deben ser investigados y que el Estado es responsable por la acción u omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional.

La Corte Suprema de Justicia también ha emitido varias sentencias acerca del derecho a la verdad, donde ha manifestado que, como componente del derecho a la verdad, la confesión tiende a caracterizarse como una forma de reparación, destinada a preservar del olvido la memoria colectiva, tal como lo establece el principio 2° del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad de Joinet. También tiene el derecho a la verdad una relación directa con el deber de recordar¹⁹.

VII. COMISIONES DE LA VERDAD EN COLOMBIA

Las comisiones de la verdad son organismos oficiales, de gran importancia, que se constituyen en diversos Estados después de situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos o bien en situaciones de post conflicto bélico interno. Son organismos que se crean con el fin de investigar los abusos cometidos en un periodo de tiempo determinado cuyos objetivos primordiales son: esclarecer la verdad, evaluar la responsabilidad institucional por los hechos y favorecer la reconciliación de la sociedad. Aunque estos organismos poseen una gran relevancia en la

¹⁷ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 715 de 2012. Expediente D-8963

¹⁸ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-370 de 2006. Expediente D-6032

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Radicado 31150 de 12 de mayo de 2009.

investigación de los hechos también entendemos que resultan jurídicamente importante para garantizar el derecho a la verdad.

Estas comisiones son organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de derechos humanos. Estas comisiones pueden contribuir a procesos judiciales y a las reparaciones mediante sus conclusiones y recomendaciones.

Ahora, otro aspecto importante de estas comisiones es que a ella podrán acudir tanto las víctimas de los grupos al margen de la ley como también las víctimas de los agentes del Estado. Los crímenes cometidos durante el conflicto tanto por los integrantes de las FARC como por los agentes del Estado deben ser investigados por esta comisión y juzgar a los responsables para que se pueda lograr el objetivo que es reconciliar a la sociedad y que esta pueda sanar las heridas causadas por los hechos delictivos cometidos. Por lo tanto, tanto el gobierno como el grupo guerrillero tienen un interés común en lograr un acuerdo perdurable y que pueda ser aprobado.

Es claro para todos que poner fin al conflicto armado es el objetivo primordial para que se pueda avanzar hacia una Colombia pacífica, justa, democrática y en paz; pero no se puede construir un futuro sin reconocer el pasado. Por más de cincuenta años, el conflicto ha cobrado la vida de miles de personas, ha desplazado a cinco millones de personas y ha convertido en refugiados a más de cuatrocientas mil personas. Se han cometido muchos crímenes graves, masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, secuestros, tortura y violencia sexual o de género. Investigar todos estos hechos cometidos durante el conflicto, castigar a los máximos responsables, reparar a las víctimas e instaurar un régimen político y social para que no se repitan estos hechos son los requisitos necesarios para lograr una paz duradera.

Es muy importante recordar que nuestra Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que las leyes de amnistía o los decretos que el Presidente de la República expida al amparo de las facultades excepcionales que le confiere los Estados de excepción son inconstitucionales si comprenden delitos distintos a los políticos y conexos con éstos o implican perdón de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. En una de sus sentencias la Corte declaró la inexecutable de un decreto legislativo que establecía beneficios penales que incluían la libertad condicional para delitos que no tenían una naturaleza política y posteriormente, la jurisprudencia constitucional precisó que el poder del legislador de conceder indultos o amnistías “es excepcional y está limitado por las propias normas superiores” y adicionalmente indicó que una ley de amnistía no podría nunca referirse a delitos “que por su ferocidad, por su barbarie, por ser delitos de lesa humanidad, no pueden ser delitos políticos.

Las comisiones no necesariamente deben ser el resultado de un proceso de paz, también han surgido comisiones en procesos de transiciones políticas,

principalmente de dictaduras a regímenes democráticos. Uno de los ejemplos más significativos e importantes que tenemos está en los países del Cono Sur. Las comisiones de la verdad de estos países han dado la precepción de que los informes de dichas comisiones no tuvieron efectos diferentes a identificar de manera estadística el número de violaciones a los derechos humanos y en forma cualitativa los horrores del ejercicio autocrático del poder. Muchos años después y ante la presión internacional para que no solamente se estableciera la verdad, sino que se hiciera justicia, tales informes de las comisiones de verdad recobraron importancia y a partir de ellos se iniciaron causas judiciales a algunos de los perpetradores o actores de los delitos más graves.

Una de las personas que más ha investigado acerca del tema de las comisiones de la verdad es Priscila Hayner²⁰, quién ha dicho que las comisiones de la verdad deben tener, o uno, o algunos de los siguientes objetivos:

- a. Descubrir, clarificar y formalmente reconocer los abusos que se cometieron.
- b. Responder a las necesidades específicas de las víctimas.
- c. Contribuir a la justicia y a la rendición de cuentas.
- d. Señalar la responsabilidad institucional y recomendar las formas; y
- e. Promover la reconciliación y reducir el conflicto sobre el pasado.

Y adicional agrega que las características de una comisión de la verdad según ella, son:

- a. Las comisiones de la verdad se centran en el pasado.
- b. Investigan un patrón de abusos cometidos a lo largo de un periodo, en vez de un suceso concreto.
- c. Son un organismo temporal, que en lo general funciona durante seis meses a dos años y termina su labor presentando un informe.
- d. Tienen el aval, la autorización y el poder oficial que les concede el Estado.

Es reiterada la doctrina que existe acerca de lo que deben ser las comisiones de la verdad, sus objetivos, sus finalidades, pero lo más importante de estas comisiones y en lo que están de acuerdo la mayoría de los investigadores de este tema es que el objetivo primordial de estas comisiones es que el núcleo esencial sea la búsqueda de la verdad para que se pueda investigar a sus autores y las víctimas puedan conocer los hechos.

La Corte ha sido enfática en asegurar que los delitos de terrorismo, los homicidios cometidos fuera de combate y el secuestro no son objeto de los beneficios que la carta establece para los delitos políticos y conexos con estos. Y adicional, la Corte ha incorporado al derecho interno de nuestro país los estándares internacionales en relación con el derecho a la justicia de las víctimas de las

²⁰ HAYNER, Priscila. Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad. 2010. Disponible en <https://books.google.com.mx/books>.

violaciones de derechos humanos y la obligación correlativa de investigar estas violaciones, juzgarlas y castigar a los perpetradores de estos delitos.

En Colombia durante los diferentes gobiernos que han dirigido a nuestro país todos han intentado acabar con el flagelo de la guerra.

Entre los más importantes que tenemos están: en 1953 durante el Gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla se produce la primera amnistía en la que muchos guerrilleros del llano, en cabeza de Guadalupe Salcedo, entregaron sus armas y decidieron desmovilizarse. Luego de esta desmovilización el guerrillero Guadalupe Salcedo es traicionado y asesinado por las fuerzas del Estado.

En 1964, La Comisión Nacional de Causas actuales de la violencia, la cual fue nombrada por la Suprema Junta de Gobierno con aprobación del Presidente electo Alberto Lleras, mediante el Decreto 0942 del 27 de mayo de 1958 y dirigida por Otto Morales. Esta comisión se disolvió y su información fue guardada. Y varios años después fue publicada por la Universidad Nacional de Colombia. En esta comisión se buscaba un cese al fuego a través de convenios, manifiestos y entrevistas

En el Gobierno del presidente Belisario Betancur, en 1982, se inicia un proyecto de amnistía que se convirtió en Ley el mismo año y con el cual buscaba la desmovilización de los grupos guerrilleros de la época y también se creó la Comisión para la Paz encargada de propiciar acercamientos con los principales líderes guerrilleros. El 28 de marzo de 1984 en el Municipio de La Uribe Meta, la Comisión de Paz formada durante el gobierno de Betancur firmó el primer acuerdo de cese al fuego con las FARC. El objetivo que se buscaba era promover la modernización de las instituciones, fortalecer la democracia y establecer las garantías para ejercer la actividad política por parte de los integrantes de la guerrilla. En este gobierno se reconoció a la oposición como un actor político y como fruto de los diálogos nace la Unión Patriótica, partido político de las FARC del cual también hacían parte comunistas, indígenas, estudiantes, etc., sin embargo, este partido sería exterminado por diferentes sectores radicales del país.

En el Gobierno de Virgilio Barco, en 1990, se logró la desmovilización del M-19, el Quintín Lame, el PRT y el MIR, bajo el programa denominado “iniciativa para la Paz” y el Ministerio de Gobierno nombró una comisión conformada por intelectuales, analistas, consultores, y por un militar. Esta comisión emite un informe el cual es publicado por el Centro Editorial de la Universidad Nacional de Colombia. Este informe decía que “los últimos gobiernos han centrado su atención la violencia política y en el narcotráfico, mientras que han mirado con cierta indiferencia el crecimiento alarmante de las otras modalidades de violencia”.

En 1991, Las Consejerías para la Paz y la Comisión de derechos humanos, crean la Comisión para la Superación de la Violencia; ésta Comisión hace un contexto de la violencia, analizando los grupos que se han desmovilizado y las zonas que han sido despejadas por estos grupos. El informe de ésta comisión hace parte del Proceso de Paz de 1985 y de las negociaciones que se llevaban en ese

momento en Caracas. Este informe hace referencia a la reinserción de los combatientes que se van a desmovilizar, la influencia del narcotráfico en la sociedad, el aumento de la delincuencia común y el aumento en el número de homicidios.

El Centro Nacional de Memoria Histórica, realizó un informe llamado “Basta Ya”. Este informe se inicia con las investigaciones desarrolladas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –que surge en el Marco de la Ley 975 de 2005-. Esta comisión ha producido 24 informes de memoria histórica a partir de casos emblemáticos que han mostrado las atrocidades de la guerra en Colombia. Esta comisión hace un recuento histórico de la guerra desde la década de los años cincuenta hasta nuestros días. También hace énfasis en los relatos de las víctimas a través de los cuales se puede evidenciar el horror de la guerra y las profundas heridas que han dejado en cada una de ellas.

VIII. EXPERIENCIA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN GUATEMALA

Con ocasión del anuncio conjunto entre el Gobierno y las FARC de la creación de la Comisión de la Verdad, una expectativa creciente ha surgido en todos los escenarios sociales, en especial porque se considera que tales Comisiones, según la experiencia vivida en otros países que han suscrito acuerdos de paz y creado comisiones de la verdad y reconciliación, en general, aunque han aportado valiosa información y conocimiento sobre las causas de los conflictos y las verdaderas dimensiones de la violencia y alcances de los crímenes ocurridos, se estima que los efectos prácticos de tales comisiones solo alcanzan el nivel de estadística, información, determinación de actores y de hechos, pero que no logran repercusión judicial suficiente como para poder abrir causas judiciales penales. Esos parecieran ser los efectos concretos de la gran mayoría de las Comisiones de Verdad.

Se aporta a continuación un breve estudio de la experiencia de Guatemala en su proceso de paz y comisión de la verdad. El conflicto armado dejó en ese país, un número de víctimas cuantificado en más de 200.000 entre muertos y desaparecidos. La Comisión de verdad creada en Guatemala, estableció que las fuerzas del Estado y grupos paramilitares afines eran responsables por el 93% de las violaciones a los derechos humanos tales como masacres, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. A la guerrilla se le comprobó su responsabilidad en el 3% de similares violaciones a derechos humanos incluyendo secuestros.

La firma de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado Guatemalteco, se realizó el 29 de diciembre de 1996. Tiempo atrás, el 23 de junio de 1994, se había decidido la creación de una comisión de la verdad y reconciliación

denominada “Comisión para el Esclarecimiento Histórico”, comisión que fue puesta en marcha por el Secretario General de las Naciones Unidas una vez firmados los acuerdos de paz; Sus finalidades fueron determinadas en 3 puntos:

I. Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado.

II. Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período abarcando a todos los factores, internos y externos.

III. Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático.²¹

A esta Comisión, se le asignó la misión de investigar los crímenes ocurridos desde el inicio del enfrentamiento armado y hasta la suscripción del Acuerdo de paz firme y duradera. Se reconoce dicho período entre Enero de 1962 y el 29 de diciembre de 1996.

El producto esperado de la Comisión, era la elaboración de un informe que contuviera los resultados de las investigaciones, así como elementos objetivos de juicio sobre lo ocurrido, incluyendo todos los factores internos y externos.

Esta Comisión no tuvo facultades penales y, en consecuencia, no podía hacer la identificación de individualizada concreta de responsables de hechos. Por lo tanto, el informe final no hizo mención de nombres de los perpetradores identificados de las graves violaciones de derechos humanos.

Entre los resultados de gran valor, presentados en febrero de 1999, en un informe titulado “Guatemala: Memoria del silencio”, la Comisión aportó y sistematizó las cifras de víctimas a lo largo de los 34 años de conflicto, cuantificadas en más de

21 Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca. Disponible en https://es.wikisource.org/wiki/Acuerdo_sobre_el_establecimiento_de_la_Comisi%C3%B3n_para_el_Esclarecimiento_Hist%C3%B3rico.

200 mil muertos atribuidos a las dos partes en conflicto y un millón y medio de desplazados.

Los anhelos de paz del pueblo de Guatemala siempre estuvieron acompañados de la urgencia de saber qué exactamente fue lo que sucedió, con la esperanza de establecer los mecanismos estructurales para impedir que tales hechos se repitan y lograr fortalecer las formas democráticas de convivencia y en particular, impedir todas las formas de venganza y revanchismos.

El acceso a la información relacionada con un conflicto armado es una de las grandes dificultades para el desarrollo de la labor asignada a las comisiones de la verdad; por ello, es indispensable que desde el más alto nivel del ordenamiento jurídico de su creación, se garantice la seguridad de quienes actúan como fuentes de información, sean víctimas, testigos, victimarios o informantes para los cuales debe garantizarse el carácter secreto de su información personal, familiar y del contenido de sus declaraciones o aportes. A pesar de ello, el informe de la Comisión sí puede constituir en fuente de información que las personas y las autoridades judiciales pueden usar para desarrollar investigaciones propias que les permitan determinar responsabilidades con efectos judiciales.

El informe final de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, precisó que las causales del conflicto tienen raíces históricas a partir de la estructura agraria y la exclusión económica, el racismo, la subordinación del indígena, el ejercicio autoritario del poder y la instauración de la dictadura como forma de gobierno. Ante la reacción de las clases sociales menos favorecidas, largos períodos de represión estatal motivaron la respuesta armada guerrillera con arraigo popular y especialmente indígena.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico fijó un marco jurídico de referencia para su trabajo, conformado por el ordenamiento jurídico nacional, integrado por la Constitución de Guatemala y demás corpus jurídico que fueron considerados por la Comisión entre la normatividad de referencia; los análisis de la misma determinaron que siempre estuvieron vigentes las leyes nacionales y la constitución, de tal manera que las garantías ciudadanas mínimas nunca fueron derogadas. Así, los deberes de protección y respeto a la vida por parte del Estado permanecieron vigentes. Las fuerzas militares del Estado, naturalmente estaban obligadas a su cumplimiento.

La normatividad internacional fue otro conjunto de normas consideradas por la Comisión dentro del citado marco jurídico: La Declaración Universal de los Derechos Humanos que mediante resolución 217 A del 10 de diciembre de 1948

adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella, los estados miembros de la ONU se comprometieron a la promoción y protección de los derechos humanos. Varios tratados sobre derechos humanos también conformaron el marco jurídico, así como las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 en lo relacionado con los conflictos internos, que hacen referencia a que su aplicación solo requiere que la parte enfrentada a las fuerzas gubernamentales, corresponda a un movimiento alzado en armas con claros fines políticos contra el régimen vigente y que controle una parte del territorio nacional. Algunos de estos Tratados y Protocolos fueron ratificados por Guatemala, pero su aplicación usualmente fue negada; otros, simplemente fueron aprobados en momentos en que el conflicto armado se encontraba con pocas posibilidades de ser puestos en práctica.

Considerando la amplia composición indígena de la población de Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH, incluyó en su marco de referencia jurídico, la normatividad nacional e internacional que protege los derechos a la identidad cultural, a la existencia e integridad de los pueblos indígenas. Entre ellas, la Constitución Nacional, que incorpora los derechos sociales y económicos de la población indígena, el derecho a mantener sus formas de organización social y al uso de sus trajes y expresiones culturales; internacionalmente, la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio de 1948 que fuera ratificada por Guatemala en 1950, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966 y ratificado en 1992 por Guatemala que hace mención concreta a los derechos a mantener su propio idioma, religión y demás expresiones culturales propias. Otras normas internacionales igualmente soportan el reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas tal como sucede con los Convenios 107 (1957) y 169 (1969) de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. Destacó el informe final de la Comisión, que de las víctimas establecidas, el 83% correspondió a indígenas mayas, cifra que por sí sola denota la importancia de la profunda validez del marco de referencia jurídico sobre la población indígena.

Un necesario referente para las comisiones de verdad, es la normatividad internacional relacionada con los delitos de Genocidio, Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa humanidad, delitos que el Derecho Internacional mantiene como delitos imprescriptibles y que sostienen el principio doctrinario ético, filosófico y moral de la lucha universal contra la impunidad.

El Genocidio, tipificado en 1948 en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, determina que son

“los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

Así mismo, El Estatuto de Roma, en el artículo 7º definió los crímenes de lesa humanidad como

cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Precisa allí que tales actos generalizados o sistemáticos deberán estar dirigidos de manera específica contra una colectividad y no contra individuos de manera aislada y claramente que formen parte de la población civil cualquiera que sea su condición civil. Esta diferenciación deslinda el delito en relación con los crímenes de guerra y de las violaciones a las legislaciones de tipo penal nacional.

Sobre los crímenes de guerra, el artículo 8 del mismo Estatuto de Roma, puntualizó:

Crímenes de guerra. 1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra: a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: i) El homicidio intencional; ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal; viii) La toma de rehenes; En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa: i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; iii) La toma de rehenes; iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables. d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.

Aunque su nombre fuera diferente, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, efectivamente constituyó una Comisión de Verdad; mantuvo la independencia requerida para su labor. Sus conclusiones fueron recibidas de distintas maneras por actores y observadores. El gobierno norteamericano admitió haber incurrido en errores de su política exterior para con Guatemala por haber se involucrado en el conflicto armado; los exinsurgentes de la Unión Nacional Revolucionaria Guatemalteca pidieron el perdón a la memoria de las víctimas y sus familias, extensivo a las comunidades que sufrieron equivocaciones, irresponsabilidades y excesos ejecutados de manera individual o colectiva por los miembros de la URNG. Dicho perdón hizo referencia explícita a hechos cometidos en contra de sus propios principios, moral y ética revolucionaria. Por su parte, el Gobierno, hizo manifestaciones de perdón en nombre del Estado en los siguientes términos: "Hay un perdón que le corresponde pedir al Estado, y que se refiere a la violencia sufrida por la población como resultado de las decisiones del poder político y las acciones del Ejército y de las fuerzas de seguridad de aquel entonces. Ese perdón, a nombre del Estado, lo pido yo." Baste con citar que uno de los aspectos del informe de la Comisión confirmó el registro de 626 masacres atribuibles a las Fuerzas del Estado. "Se exterminaron por completo comunidades mayas, así como se destruyeron sus viviendas, ganado, cosechas y otros elementos de sobrevivencia". El ejército de manera sarcástica, calificó de "extralimitaciones" las violaciones a él atribuidas.

Transcurridos más de 15 años del informe de la Comisión, solamente hasta el año 2013 se dieron las primeras condenas por tribunales nacionales sobre delitos de genocidio al general Efraín Ríos Montt por hechos hace más de 30 años, condena que fue anulada y solicitado nuevo juicio. Igualmente un exguerrillero, Felipe Solano Barillas fue condenado a 90 años de prisión por ordenar la masacre de 22 personas en El Aguacate, una aldea rural en 1988.

IX. CONCLUSIÓN

Una Comisión de la Verdad, al no constituir un procedimiento plenamente judicial, sino un instrumento alternativo, no pretende establecer responsabilidades penales en forma individualizada. Se concentra en el contexto histórico y social que rodearon los hechos investigados. Es entonces de carácter complementario y obedece más a fines políticos y éticos, a la necesidad social y en especial de las víctimas de establecer un conocimiento sobre los hechos ocurridos, sus causales y las consecuencias sufridas. Corresponde a necesidades morales de elaboración del

duelo y cierre de capítulos tristes para las víctimas y sus familiares. Al no tener carácter judicial, no están regidas por las normas de los tribunales y la justicia y en consecuencia no están obligadas a las normas del debido proceso. Su trabajo analítico, permite comprender la lógica de la violencia y de la violación a los derechos humanos. De todas maneras, las evidencias recaudadas pueden ser elementos probatorios en procesos penales que adelante la jurisdicción correspondiente. El rigor de su trabajo no está exento de distorsiones en la información y los testimonios allegados. Estas comisiones de verdad, no imponen sanciones, castigos o penas, pero sí establecen responsabilidades políticas e identifican patrones de macro violencia y violación de derechos en gran escala.

Las comisiones de verdad logran recaudar amplios volúmenes de información que permiten darle tratamiento estadístico e inferir conclusiones. Las recomendaciones que emiten, contribuyen a la organización de políticas estatales de postconflicto para ayudar las víctimas desde el punto de vista psicológico y social. Igualmente sirve para la organización de presupuestos oficiales y fondos de recuperación de situación social y familiar.

Estas afirmaciones lucen como propósitos muy altruistas e ideales y entusiasman a la sociedad colombiana agotada por la inaguantable y endémica violencia. Pero el camino no es sencillo de recorrer. Será necesario trabajar intensamente para lograr arraigo y cambio de cultura sobre las siguientes cuestiones esenciales: La relación entre verdad y justicia se da como una cuestión de principios y valores y no son dos cuestiones aisladas sino interdependientes. Al fin y al cabo, el objetivo de establecer la verdad no es otro que poder hacer justicia; si ello no es posible, pierde esencia la búsqueda de la verdad.

La verdad y los derechos humanos siempre crearan conflictos. Si se ponen en la balanza los valores de justicia y seguridad jurídica se crea un conflicto porque estos valores se deben complementar, no confrontar. Paulatinamente, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la verdad ha ganado terreno como un derecho autónomo y sobre este reconocimiento se centran actualmente los esfuerzos de los juristas de derechos humanos en cada nación. El eje central del SIDH, hoy lo constituye la investigación de la verdad vinculada al principio de justicia y la consecución de la misma. Así, parecieran existir dos tendencias entre los juristas latinoamericanos: algunos que piensan que el objetivo es conseguir la verdad procesal y otros que consideran indispensable conseguir la verdad real. Esto plantea un nuevo enfoque sobre cuál es la crisis del derecho y la respuesta parece ser la verdad.

En general, los seres humanos creen que la verdad se puede lograr en el proceso. Y de hecho existen formas y métodos para construir la verdad. Pero nuevamente

hacemos énfasis en que si la verdad no conduce a la justicia pierde sentido y si la justicia no busca la verdad, no es justicia. Omitir la busca de verdad, sería equivalente a premiar la mala fe.

Derechos Humanos es igual a Verdad, es igual a justicia, es humanización del proceso. Estas son las nuevas dimensiones que adquieren los Derechos Humanos.

Colombia afronta un gran reto y es el de ajustar su ordenamiento a los cánones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los procesos de la comisión de verdad deberá demostrar que su trabajo no será un informe más, sino que sentará bases suficientes para la impartición de justicia y que dicha verdad situará al ser humano, es decir, las víctimas serán objeto de protección de la ley.

X. BIBLIOGRAFIA

BERNAL PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. 2012.

CEBALLOS MEDINA, Marcela. 2009. Comisiones de la Verdad y Transiciones de Paz. Salvador, Guatemala, Suráfrica y posibilidades para Colombia. La Carreta Editores, Medellín Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera Edición. Bogotá: CNMH, 2014.

Código Penal Colombiano. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html .

Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: 1999. Memoria y Silencio informe de la Comisión para el esclarecimiento Histórico, Guatemala.

Constitución Política Colombiana. Disponible en http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Convenios de Ginebra. 1949. Disponibles en <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 715 de 2012. Expediente D-8963.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-370 de 2006. Expediente D-6032.

Corte Suprema de Justicia. Radicado 31150 de 12 de mayo de 2009.

CORTE IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de fondo, 29 de julio de 1988., Serie C No. 221.

CORTE IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109.

CORTE IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay, Sentencia de 24 de febrero de 2011.

Corte interamericana de Derechos Humanos. Base de datos de fallos y jurisprudencia en general. <http://www.corteidh.or.cr/>.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

GOMEZ GALLEGO, Jorge Aníbal. Informe final de la Comisión de la verdad sobre los hechos del palacio de Justicia. Bogotá, Editorial universidad del Rosario, 2010.

Grupo de Memoria Histórica. 2013. Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.

HAYNER, Priscila. 2008. Verdades innombrables. Fondo de la Cultura Económica. México D.F.

La búsqueda de la verdad. Comité Internacional de la Cruz Roja Disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Compilación de instrumentos internacionales. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Bogotá: Panamericana. 2001.

OROZCO ABAD, Iván. 2009. La justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá. Temis, Uniandes.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, conocidos como protocolo I (artículo 32).